EXPEDIENTE NO. 2022-00599.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda y la subsanación a la misma reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T.S.S., esta Operadora Judicial ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por FRANCISCO GALICIA GARCIA contra el COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, representado legalmente por Carlos Guillermo Cabrera Falla o quien haga sus veces al momento de la notificación y, contra la FUNDACIÓN COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, representada legalmente por Eduardo Borda Soto o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a las demandadas COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ y FUNDACIÓN COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L., 78 y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada, previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.).

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Maria Dolores Carvajal Niño

Firmado Por:

Juez Juzgado De Circuito Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afb8b37ae9dc78eb2a0256035c9f08085102cf4effdb91a1cc5618b292aeb202

Documento generado en 05/07/2023 09:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica